

23

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 DIC 2021

REF: 2021-00372

Reunidas las exigencias legales, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (art. 468 C.G.P.), a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de EPIFANIO ESCOBAR CASTILLO, por las sumas de:

Pagaré No. 11231255, en su equivalente a moneda legal colombiana al momento del pago o de su liquidación.

1) Cuotas dejadas de pagar y de plazo:

#	CAPITAL CUOTAS VENCIDAS EN UVR	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES DE PLAZO MENSUALES EN UVR
1	1.880,2425	15/05/2021	3.225,6127
2	1.876,8621	15/06/2021	3.820,7363
3	1.873,4970	15/07/2021	3.794,6931

- 2) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas dejadas de pagar, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se efectúe el pago.
- 3) 666.632,2629 UVR correspondiente al saldo insoluto de la obligación.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la cantidad anterior, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 16 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

94

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

La parte ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese.

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la firma GESTICOBANZAS S.A.S., por medio del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>094</u>
fijado hoy <u>02 DIC 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

